

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 29 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, representada por el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre abono de intereses al Tesoro por cierta anticipación hecha à aquella empresa:

Resultando que la Compañía del ferro-carril del Noroeste de España, representada por el Licenciado D. Paulo Lopez, presentó demanda en 7 de Agosto de 1868 ante el Consejo de Estado contra la real orden de 11 de Julio de aquel año, que desestimó la pretension de la empresa, relativa à que se la relevase del pago de intereses al Tesoro por la anticipación hecha à la misma de 2.900.000 escudos en concepto de subvención y en virtud de real orden de 26 de Enero de 1867:

Resultando que por esta real orden se accedió à lo solicitado por la citada Compañía, disponiendo se la entregase, à cuenta de la subvención que debía percibir por las líneas de Palencia à Ponferrada, de Ponferrada à

la Coruña y de Leon à Gijon, la expresada suma en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles en la forma prevenida por la ley de 22 de Mayo de 1859 bajo las condiciones siguientes: primera, que el importe de aquel anticipo se invirtiese íntegro en el pago de jornales, expropiaciones y ejecución material de la obra: segunda, que se entregara desde luego la mitad, quedando la restante en la Caja de Depósitos; y tercera, que la Compañía abonara al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por la anticipación realizada; de cuya última disposición se alzó la empresa en la vía gubernativa, recayendo en su consecuencia la real orden de 11 de Julio, que dispuso se atuviese la expresada Compañía à lo resuelto en real orden de 25 de Mayo de 1868, en la que se determina que las empresas de ferro-carriles deben satisfacer al Tesoro el interés que este haya de abonar por los anticipos ó entregas de subvención que les hubiesen hecho ó hiciesen en lo sucesivo, ya en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1861, ó ya con arreglo al real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1867:

Resultando que pasado el expediente à este Tribunal, y dada vista al Fiscal, la evacuó preten-

diendo se declare improcedente la demanda, fundándose: primero, que en lo que se refiere à la real orden de 26 de Enero de 1867, ni ha habido procedimiento gubernativo anterior à la disposición general de 25 de Mayo de 1868, ni la demanda fechada en 7 de Agosto de 1868 está presentada dentro del plazo marcado por las leyes: segundo, en que la real orden de 11 de Julio no contiene resolución definitiva que cause estado: tercero, en que la real orden de 25 de Mayo de 1868, que es la verdaderamente recurrida, es una disposición de carácter general, y no resolución final de un expediente gubernativo susceptible de revocación por la vía contenciosa; y cuarto, en que ninguna de las disposiciones àntes citadas han lastimado derechos, sino que han sido dictadas, regulando un beneficio concedido graciosamente por el Estado à las empresas de ferro-carriles:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la real orden de 11 de Julio de 1868, por la que se desestimó la solicitud de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, relativa à que se la relevase del pago de los intereses correspondientes à los 2.900.000 escudos que à cuenta de la subvención que debía per-

cibir del Estado se la mandaron entregar por real orden de 26 de Enero de 1867, contiene una disposición que causa estado, que por ella se supone agraviada en sus derechos ó intereses la Compañía reclamante, y que además ha sido interpuesta la demanda dentro del término prescrito al efecto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa; admitimos la demanda presentada à nombre de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste, con los documentos que la acompañan; se tiene por parte al Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, en representación de dicha Compañía, con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente por término de 20 días à los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la «Colección legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.== Manuel Ortiz de Zúñiga.==Tomás Huet.==Eusebio Morales Puideban.==Gregorio Juez Sarmiento.==José María Herreros de Tejada.==Buenaventura Alvarado.==Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.==Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sar-

miento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Octubre de 1869.
=Enrique Medina.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados hasta que el crecimiento de los árboles permita el aprovechamiento de sus pastos, todo el terreno recorrido por el incendio que ocurrió el 24 de Agosto último en el sitio llamado «La Rivera,» del monte de Santa Inés de esta Ciudad y su Tierra, que está comprendido entre ocho mojones de piedra colocados á la parte del Este, cuatro á la del Norte, cuatro á la del Sur y ocho á la del Oeste.

Los contraventores incurrirán en las penas prevenidas para estos casos por las ordenanzas generales del ramo.

El M. I. Ayuntamiento de esta Capital, el Administrador de la Tierra y los dependientes del ramo de montes quedan encargados del cumplimiento de esta disposición.

Soria 1.º de Diciembre de 1869.

El Gobernador interino,
Basilio de la Orden.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Remate de bienes muebles embargados por descubierto de Contribuciones.

Debiendo enajenarse en pública subasta varios efectos embargados á contribuyentes de esta Capital por descubierto del año próximo pasado, se ha señalado el día 14 del actual á las doce de su mañana en la Administración Económica de esta provincia, bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Sección de Contribuciones y Oficial Letrado.

Las condiciones del remate, según el artículo 78 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, son las siguientes:

- 1.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.º Sino se presentare proposición en el espacio de dos horas después de abierto el remate, será admitida la que cubra el importe del débito y costas del apremio.
- Y 3.º El importe de la venta se entregará al Depositario y éste al cobrador, para que se aplique á cubrir el débito y costas, recogiendo los recibos que acrediten la realización del descubierto.

Nota de los efectos.

Deudor.—D. Fructuoso Blasco, débito y costas.	100 233
100 tablas portalejas, á 200 milésimas una.	20 000
30 tablones de 9 piés de largo y 1 ½ pulgada de grueso.	17 000
20 terciadillas, á 2,025.	8 500
10 machones de 18 piés largo y 5-7 pulgadas grueso.	18 000
10 comunes, á 1 escudo.	10 000
19 sesmales de 15 piés largo.	4 500
Una viga de 24 piés largo 14 pulgadas 12 líneas grueso.	12 000
Otra id. de 22 piés id. 14 12 idem.	11 200
Otra id. de 29 id. 14 12 id.	14 500
Otra id. de 23 id. 14 12 id.	11 500
Otra id. de 23 id. id. id.	11 500
Otra id. de 20 id. id. id.	10 000
Otra id. de 24 id. id. id.	12 000
Otra id. de 24 id. id. id.	12 000
	<hr/>
	172 700

Depositario D. Juan Noblejas.

Deudor.—D. Cipriano Martínez Liso, débito y costas.	84 528
11 docenas de cortadillo, de 14 á 20 rs. docena.	22 000
12 id. de herraduras para ganado asnal, de las números 10, 12 y 14, á 22 rs. docena.	26 400
20 cencerros, á 8 rs.	16 000
15 bujes, peso 3 arrobas, á 20 reales uno.	10 000
2 poleas, peso 3 arrubas, á 25 reales una.	7 500
11 arrobas de cortadillo, á 23 reales arroba.	25 300
	<hr/>
	107 200

Depositarios D. Carlos Sanz y don Víctor Gimenez.

Deudor.—Boroteo Sanz, débito y costas.	15 966
Un armario-papelera, nuevo, pintado.	10 000
Un catre de matrimonio.	10 000
Un baul nuevo.	2 400
	<hr/>
	22 400

Depositados en la Delegación del Banco de España.

Deudor.—Leon Aragon, débito y costas.	66 318
Un carro sin toldo, tasado en.	100 000
5 fanegas centeno, á 1,800.	9 000
2 idem, á 4.	8 000
	<hr/>
	117 000

Depositado en la Delegación del Banco de España.

Deudor.—Santiago Heras, dé-

bito y costas.	7 158
Los puertos postigos de cinco entrepaños con marco, todo nuevo á seis escudos una.	12 000
Tres ventanas de una hoja almohadilladas.	9 000
	<hr/>
	21 000

Depositario D. Dionisio Navarro.

Deudor.—Juan Gascon, débito y costas.	8 343
Una docena de sillas nuevas á diez reales una.	12 000

Depositado en la Delegación del Banco de España.

Deudor.—José Martínez, débito y costas.	4 980
---	-------

Una puerta de calle nueva, 7 piés largo, 4 y 1/2 de ancho.	10 000
Otra id. de tablero 6 1/2 piés, 3 id.	2 000
	<hr/>
	12 000

Depositario D. Juan Gimenez.

Deudor.—Felipe Hernandez, débito y costas.	9 498
--	-------

Un carro con una rueda descompuesta.	20 000
--	--------

Depositado en la Delegación del Banco de España.

Deudor.—Antonio García Menor, débito y costas.	83 205
--	--------

Depositario D. Elías Hernandez.

Los efectos á que se contrae el anuncio y que son objeto de la subasta, pueden verse acudiendo al efecto á los respectivos Depositarios.
Soria 6 de Diciembre de 1869.—José Fernandez.

Habiendo dispuesto la Dirección general de la Deuda pública del Estado, que desde luego se proceda en esta Administración económica á la admisión de los cupones vencederos en 31 de Diciembre próximo para remesarlos á reconocimiento á aquel centro directivo; he creído conveniente hacer públicas las observaciones siguientes:

1.º Se recibirán cupones en esta Administración económica en los días no feriados y horas ordinarias de oficina, hasta el 31 de Diciembre próximo; en el concepto que trascurrido este plazo, los tenedores tendrán que acudir para su cobro á las oficinas generales de la espresada Dirección.

2.º Los cupones se presentarán con dos facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos.

3.º Al hacer la presentación de dichos cupones se exhibirán los títulos de que procedan; teniendo especial cuidado de no comprender en una misma factura los de 60 y 600 rs., procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, así como los de la deuda interior y exterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria 29 de Noviembre de 1869.

=El Administrador económico,
José Fernandez.

SECCION CUARTA.

ARTILLERIA.
Comandancia general del distrito de Castilla la Vieja.

Fábrica de pólvora de Murcia.
Anuncio.

Debiendo proveerse mediante exámenes de oposición una plaza vacante de Maestro Mayor polvorista de la fábrica de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas y con opción á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El examen se verificará en la fábrica de pólvora de Murcia ante la Junta facultativa de la misma el día 15 de Enero de 1870.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre próximo, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó si fuese paisano el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen, será el siguiente:

1.º Leer, escribir, Aritmética y nociones de Geometría.

2.º Dirección de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricación de la pólvora y en particular las que están en uso de dicho establecimiento.

3.º Definición del salitre, azufre y carbon de agramiza, sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza

del primer ingrediente por los lavados y por el azoato de plata y de los otros dos por la combustion.

4.º Distinto modo de fabricacion de todas las clases de pólvoras que en el dia se elaboran, proporciones de los ingredientes, treteraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos períodos de su elaboracion, grano, pavon, empaque y condiciones de su almacenaje, densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método tambien práctico de hallar su densidad. =Es copia. =Hay un sello que dice. =Direccion general de Artillería. =Es copia. =Gil de Aralle.

Providencias judiciales.

Don Ramon Revest, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente edicto y término de veintisiete dias cito, llamo y emplazo á Atilano Yagüe, vecino de Olvega, para que comparezca en la Escribanía del que refrenda á fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Pedro Gomez y otros, sobre lesiones, al mismo Atilano y á Bonifacio Calvo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Ramon Revest. =Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Alava, vecino y natural que dijo ser de Pamplona, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado, sobre hurto de unos pantalones y una manta morellana, para que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel publica de este partido, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, apercibido que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; segun así

lo tengo acordado en providencia de este dia en la referida causa. Dado en Agreda á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Ramon Revest. =

Por su mandado, Arcadio Boliña.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Bernardo del Campo, Alcalde popular de Villares (los) y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instruccion de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formacion de la relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al art. 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaría de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arreglados en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instruccion, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase trascurrir dicho plazo sin presentarla ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33, 42 y siguientes de la referida Instruccion.

Villares (los) 30 de Noviembre de 1869. =El Alcalde, Bernardo del Campo.

Don Francisco Soto, Alcalde popular de Abion, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar

la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes, sujetos al impuesto, segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instruccion, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instruccion.

Abion 30 de Noviembre de 1869. =El Alcalde, Francisco Soto.

Don Miguel Gonzalo, Alcalde popular de Torralba del Burgo, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la referida Junta la relacion de contribuyentes de que trata el artículo 34 de la Instruccion de 10 de Agosto último, se hace preciso que todos los vecinos residentes en esta localidad y forasteros que posean fincas de cualquiera clase en este término jurisdiccional ó perciban haberes, sueldos y asignaciones de las que prescriben los artículos 27 y 28 de la mencionada Instruccion, presenten en esta Alcaldía por sí ó por medio de sus administradores ó delegados las declaraciones juradas en la forma que previene el art. 25 en el imprerogable plazo de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el art. 42.

Torralba 3 de Diciembre de 1869. =El Alcalde, Miguel Gonzalo.

Don Julian Enciso, Alcalde popular de Esteras de Lúbia, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al im-

puesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42.

Esteras de Lúbia 3 de Diciembre de 1869. =El Alcalde, Julian Enciso.

Don Serapio Vallejo, Alcalde popular de Villaseca de Arciel, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial, las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instruccion, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la espresada Instruccion.

Villaseca de Arciel 30 de Noviembre de 1869. =El Alcalde, Serapio Vallejo.

Anuncio particular.

En la Imprenta del «Boletin oficial» se hallan de venta Relaciones juradas del Impuesto personal, recibos para el mismo y pliegos de centro á precios sumamente arreglados.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

SAN FELICES.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
José María Ibañez.	Parte de casa.	Cortapalillos.	Compra.	Felipe La Linde.	Faltan linderos.
D. Juan de Dios Cabriada, Juan Antonio Calvo y Benito Sarnago.	Dos casas que hacen una.	Calle de Jesús.	"	"	Confusion de otorgantes.

SAN PEDRO MANRIQUE.

Valentin Garcia.	Heredad.	"	Compra.	Nicanor Luis.	Falta situacion.
Clemente Manzano.	Casa.	"	idem	Casimiro Ornillos.	idem
D. Mateo Sanchez Malo.	Pajar.	"	Herencia.	No dice.	idem
D. Anselmo Martinez de la Cuadra.	Casa.	"	Aportacion.	José Cuadra.	idem
Vicente del Rio.	Heredad.	El Attillo.	idem	No dice.	Faltan linderos.
Miguél Eustaquio Sanz.	Mitad de era.	"	idem	idem	Falta situacion.
D. Bonifacio Sanz.	Granero, majada y corral.	"	Herencia.	idem	idem
D. Braulio y Doña Juana Sanz.	Granero, majada y corral.	"	idem	idem	idem
Doña Dolores Sanz.	idem	"	idem	idem	idem
Atanasia Munilla.	Parte de casa.	Cuatro Esquinas.	idem	idem	Faltan linderos.
José Gonzalez.	Parte de huerto.	Frentelacasa.	idem	idem	Falta cabida y linderos.
Clemente Marte.	Heredad.	Camino de Palacio.	Pago capital.	idem	Faltan linderos.
	Parte de casa.	Sol de la villa.	Herencia.	idem	idem
	Huerta.	Juncar de la Fuente.	idem	idem	Falta situacion.
	3 tablas.	"	idem	idem	idem
	Heredad.	"	idem	idem	Faltan linderos.
María Inés Martinez.	Parte de casa.	Cuatro Esquinas.	idem	idem	idem
	Casa.	La Lovera.	idem	idem	idem
	Huerto.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Angela Martinez.	Parte de casa.	Cuatro Esquinas.	idem	idem	Faltan linderos.
Juana Martinez.	idem	idem	idem	idem	idem
	Mitad de huerto.	idem	idem	idem	idem
	Huerto.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Manuel de Fé.	Parte de casa y huerta.	"	idem	idem	idem
	Huertos.	"	idem	idem	idem
Eusebio de Fé.	Parte de casa y huerta.	"	idem	idem	Faltan linderos.
	Huerta.	El Rio.	idem	idem	Falta situacion.
	Era.	"	idem	idem	Faltan linderos.
María Celorrio.	Casa con corral y huerto.	La Rochuela.	idem	idem	Falta situacion.
D. Miguél Breton.	Huerta.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Doña Marta Breton.	Parte de casa y huerta.	"	idem	idem	Falta situacion.
D. Rufino de Fé.	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Matias Martinez.	Mitad de heredad.	"	idem	idem	Faltan linderos.
Fidela Carrascosa.	Parte de casa.	La Virgen de la Peña	idem	idem	idem
Francisco Alfaro.	Mitad de casa.	La Coza.	idem	idem	idem
María Alfaro.	Parte de casa.	La Virgen de la Peña	idem	idem	idem
	idem	Cuatro Esquinas.	idem	idem	idem
	idem	La Coza.	idem	idem	idem
Angela Llorente y Alfaro.	idem	Virgen de la Peña.	idem	idem	idem
	idem	Cuatro Esquinas.	idem	idem	idem
	idem	La Coza.	idem	idem	idem
Antonia Alfaro.	idem	Virgen de la Peña.	idem	idem	idem
	idem	Cuatro Esquinas.	idem	idem	idem
	idem	La Coza.	idem	idem	idem
	idem	El Camposanto.	idem	idem	idem
D. José Casado.	Huerta.	"	Compra.	D. Mateo Sanchez Malo.	Falta situacion, cabida y linderos.
Doña María Josefa Ruiz Casado.	Mitad de casa.	"	Herencia.	Su padre D. Basilio.	Falta situacion.
	Era.	"	idem	idem	idem
	idem	"	idem	No dice.	idem
D. Fermin Castejón de Logroño.	idem	"	idem	idem	idem
Domingo Garcia y Bernabé Lafuente.	Heredad.	Piedrahita.	Permuta.	idem	Confusion de otorgantes.
	Huerta.	Valdeavellano.	idem	idem	idem
Roman Sanz.	Heredad.	"	Compra.	Manuel Calvo.	Falta situacion y linderos.
	Huerta.	"	idem	idem	idem
	Era.	"	idem	idem	idem
Josefa de Vigas.	Molino harinero.	La Calleja.	Herencia.	Su madre.	Faltan linderos.
	Era.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Juana Luis.	Molino harinero.	La Calleja.	idem	idem	Faltan linderos.
	Era.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
	Heredad.	"	idem	idem	idem
Vicenta Martinez.	idem	"	idem	idem	idem
Manuela Gil.	idem	Carrera mediana.	Legado.	idem	Faltan linderos.
Doña Francisca Sanchez Malo.	Huerta.	"	Compra.	D. Manuel Anton Sanchez Malo.	Falta situacion.
	Parte de huerto.	"	idem	D. Basilio Gomez.	idem
Manuel Calvo.	Era.	"	idem	D. Agustin Fernandez.	idem
Nicasio, Luis y Valentin Garcia.	Prado.	"	idem	idem	idem
	Unas huertas.	"	idem	idem	idem

(Se continuará.)